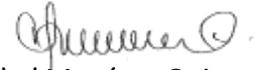


Auto Interlocutorio No. 694  
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Radicado: 2023-00072  
Demandante: PAOLA PATRICIA BERNAL AMAYA  
Demandado: JOSÉ LUENGAS SOLANO

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La Dorada Caldas, 23 de agosto de 2023. Se informa que por auto de sustanciación N.º 548 del 30 de junio del año 2023, se **Requirió con Desistimiento Tácito** a la parte solicitante para que en el término de 30 días cumpliera con la carga procesal, los cuales **se cumplieron el 17 de agosto** del año en curso, sin que procediera para el efecto. Sírvase proveer.



Claudia Michel Martínez Quiceno  
Secretaria

### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, 23 de agosto de 2023

Vista la veracidad del informe secretarial que antecede, revisado el legajo, se tiene que la parte solicitante no cumplió con la carga procesal para la que se requirió, esto es, realizara la notificación por aviso de la parte demandada.

Pese a que fue requerida mediante Auto de Sustanciación N.º 548 del 30 de junio del año 2023, en donde se le concedió el término de treinta (30) días, para que procediera de conformidad, sin mostrar interés alguno por el proceso. De tal manera que, procede el Juzgado a dar aplicación al inciso segundo, literales d), e) y f) del artículo 317 del C.G.P, y, en consecuencia, se ordena dar por terminado por desistimiento tácito, el presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** adelantado por la señora **PAOLA PATRICIA BERNAL AMAYA** actuando a través de la Defensoría de Familia del I.C.B.F. Centro Zonal oriente, en contra del señor **JOSÉ LUENGAS SOLANO**.

No hay lugar en condena en costas por no haberse causado. Se previene a la parte demandante que podrá iniciar de nuevo el proceso en cualquier oportunidad. Se ordena la devolución de la solicitud y sus anexos que sirvieron de base para el proceso.

Se ordena notificar por estado conforme al literal e) del artículo 317 del C.G.P. Archívese el proceso una vez ejecutoriada esta providencia.

Ahora, evidenciado que, con las medidas cautelares decretadas en contra de la pensión percibida por el demandado, se ocasionaron algunos depósitos judiciales, y teniendo en cuenta que, el proceso referenciado, no alcanzó el respectivo auto de seguir adelante con la obligación, de conformidad con el artículo 422 del C.G del P y demás normas concordantes, se ordena la devolución de los respectivos depósitos judiciales al señor **JOSÉ LUENGAS SOLANO**.

De igual manera, mientras el empleador y/o pagador del citado demandado acate el levantamiento del embargo, los depósitos que se reciban con posterioridad le serán devueltos.

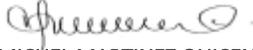
Auto Interlocutorio No. 694  
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Radicado: 2023-00072  
Demandante: PAOLA PATRICIA BERNAL AMAYA  
Demandado: JOSÉ LUENGAS SOLANO

Finalmente, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el radicado de la referencia. Por secretaria líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ  
Juez<sup>1</sup>

|   |
|---|
| <p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA,<br/>CALDAS<br/>NOTIFICACIÓN POR ESTADO<br/>La providencia anterior se notifica en el Estado<br/>No.149 del 24 de agosto de 2023<br/><br/>CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO<br/>Secretaria</p> |
|---|

Secretaría, La Dorada, Caldas, 30 de agosto de 2023. El día 29 de agosto de 2023, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO  
Secretaria

<sup>1</sup> Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: [j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co). Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.